Firmado digitalmente por: BERNABLE VILLASANTE, JOSE ELISEO
FIR 23883808 hard
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 06/06/2025 20:25:46-0500

Lima, 06 de junio del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°495-2025-DMGS/DIRIS-LC

VISTOS:

Los actuados administrativos organizados en el Expediente Nº 202520407, que contiene: la Nota Informativa N° 081-2025-JF-CS-D.A.C. – SJL/DIRIS-LC de fecha 20 de marzo del 2025; el Informe Nº126-2025-UFOSS-OSS-DMGS/DIRIS-LC y el Proveído N° 122-2025-UFOSS-OSS-DMGS/DIRIS-LC ambos de fecha 24 de marzo de 2025; la Nota Informativa N° 311-2025-DMGS/DIRIS-LC de fecha 25 de marzo de 2025; el Informe Legal Nº 222-2025-OAJ-DIRIS-LC y el Proveído N° 189-2025-OAJ-DIRIS-LC ambos de fecha 07 de abril de 2025; y,

MINSA
Firmado digitalmente por: BALAREZO RENGIFO JORGE FELIX FIR 08715625 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/06/2025 12:06:18-0500

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, especificando que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

MINSA
Firmado digitalmente por: MAYANGA CURAY Rosio Carmina FIR 16669033 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/06/2025 08:24:00-0500

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprobó el "Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", el cual tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones, para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento, estableciéndose en su artículo 36 que, "*Los establecimientos de salud funcionan bajo la responsabilidad de un Director Médico o un responsable de la atención de salud, a excepción de los consultorios médicos y de otros profesionales de la salud. Dicha función será ejercida de modo permanente durante el horario de funcionamiento del establecimiento*". Lo antes señalado, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 estableciendo que, el Director Médico es el funcionario responsable de *"a) Planificar, organizar, dirigir y controlar la producción de los servicios de salud, asegurando la oportuna y eficiente prestación de los mismos"*; asimismo, la Novena Disposición Complementaria del precitado Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, señala que por resolución del Ministerio de Salud se expedirán las normas sanitarias aplicables a cada uno de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo y las que sean necesarias para su aplicación;

Que, en esa línea, la Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP-V.01: "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", la cual dispone en su numeral 5.2 que: "*Todo establecimiento de salud público comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Directiva Administrativa debe definir su Cartera de Servicios de Salud de acuerdo a criterios de oferta y demanda, y la estructura señalados en la presente Directiva Administrativa*"; Aunado a ello, en su numeral 5.4 establece que: "*la cartera de Servicios de Salud que elabora un establecimiento de salud debe contener el conjunto de prestaciones que brinda el establecimiento de salud de acuerdo a su actual capacidad resolutiva y capacidad de oferta*";

Que, en ese sentido, el numeral 5.5 de la citada Directiva determina que: "*Una vez definida la Cartera de Servicios de Salud de un establecimiento de salud, ésta debe ser aprobada mediante acto*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

resolutivo por la Dirección Regional de Salud – DIRESA, Gerencia Regional de Salud – GERESA o la Dirección de Salud – DISA, o la que haga sus veces, según corresponda. El establecimiento de salud deberá comunicar los cambios en las prestaciones de su Cartera de Servicios de Salud para la aprobación de las modificaciones correspondientes";

Que, respecto a la vigencia o plazo para la actualización de la Cartera de Servicios, el numeral 5.6 de la Directiva en mención indica que: "*la cartera de Servicios de Salud debe ser actualizada anualmente por el establecimiento de salud, teniendo en consideración las modificaciones que ocurran en su capacidad resolutiva, luego de lo cual esta debe ser aprobada mediante acto resolutivo de la DIRESA, GERESA o DISA, o la que haga sus veces, según corresponda*"; complementando lo antes señalado, el numeral 5.7 establece que: "*los establecimientos de salud deben publicar su Cartera de Servicios de Salud aprobada en lugar visible a los usuarios y/o en el portal web institucional de la DIRESA, GERESA o DISA, o la que haga sus veces, según corresponda*";

Que, mediante la Resolución Ministerial N°167-2017/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos para la Prestación de Servicio de Salud en las Redes de Servicios de Salud (Redes Integradas de Atención Primaria de Salud)", el cual tiene por objeto establecer lineamientos que orienten la prestación de servicios en las redes de servicios de salud. Los servicios deberán estar centrados en la persona, su familia y comunidad, y garantizar la cobertura y calidad de los servicios de salud, oportunos y relativos. La prestación en redes busca fortalecer el primer nivel de atención como puerta de entrada al sistema de salud;

Que, asimismo, mediante la Resolución Ministerial N°1069-2017/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N°242-MINSA/2017/DGAIN - "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Atención de Salud en los establecimientos de Salud del primer nivel de atención", la misma que dispone en su numeral 5.3 que: "*La Cartera de Atención de Salud de los establecimientos de salud del primer nivel de atención debe ser planificada y elaborada con un enfoque de Red de Servicios de Salud en el que su despliegue permita la complementariedad de servicios del conjunto de establecimientos de salud del primer nivel atención de salud de la Red para la atención de la población del espacio geográfico correspondiente*";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 391-2020/MINSA, se aprobó el "Listado de Prestaciones Referenciales para la Cartera de Servicios de Salud en Establecimiento de Salud del Primer Nivel de Atención de Salud de 12 horas - Puerta de Entrada de la Red Integrada de Salud (RIS), por UPSS y Actividades", a ser intervenidos en el marco del Programa de Inversiones Creación de Redes Integradas de Salud (PCRIS)', que como Anexo N°01 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial y Creación de Redes Integradas de Salud (PCRIS), que como Anexo N° 02 forma parte integrante de la referida Resolución Ministerial;

Que, al respecto, conforme a lo dispuesto por el literal o) del artículo 7 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado por Resolución Ministerial Nº 467-2017/MINSA, se establece como función de las Direcciones de Redes Integradas de Salud: *"Aprobar carteras de servicios de los establecimientos de salud del primer nivel de atención y de los Hospitales bajo su jurisdicción";*

Que, el literal x) del numeral 5.1 del Título Quinto del Manual de Funciones de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro aprobado por Resolución Directoral Nº 279-2022-DG-DIRIS-

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

LC, establece que la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria tiene como función: "*compatibilizar, estandarizar y fortalecer la cartera de servicios o tipología de organización de salud de los establecimientos de primer nivel de atención de los hospitales bajo su jurisdicción, en coordinación con la Dirección General de Operaciones en Salud*"; asimismo el literal j) del acápite 5.1.6.2 del numeral 5.1.6 del referido manual de funciones dispone que es función de la Unidad Funcional de Organización de Servicios de Salud "*compatibilizar, estandarizar y fortalecer la cartera de servicios o tipología de organización de salud de los establecimientos de primer nivel de atención y de los hospitales bajo su jurisdicción (…)*",

Que, con Nota Informativa N° 081-2025-JF-CS-D.A.C.- SJL / DIRIS-LC de fecha 20 de marzo del 2025, el Médico Jefe del Centro de Salud Daniel Alcides Carrión remitió a la Dirección General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, la Cartera de Servicios de Salud del Centro de Salud Daniel Alcides Carrión, 2025, de categoría I-3, a efectos de que sea revisada y aprobada mediante acto resolutivo;

Que, mediante la Nota Informativa N° 311-2025-DMGS/DIRIS-LC de fecha 25 de marzo de 2025, la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria remite el Informe Nº126-2025-UFOSS-OSS-DMGS/DIRIS-LC y el Proveído N° 122-2025-UFOSS-OSS-DMGS/DIRIS-LC ambos de fecha 24 de marzo de 2025, elaborado por el Equipo Técnico de la Unidad Funcional de Organización de Servicios de Salud de la Oficina de Servicios de Salud, luego de analizar el sustento técnico de la Cartera de Servicios de Salud del Centro de Salud Daniel Alcides Carrión, 2025, de categoría I-3, concluye de prestaciones que brinda el establecimiento de acuerdo a su actual capacidad resolutiva y capacidad de oferta en concordancia con la normativa vigente, emitiendo opinión favorable para su aprobación;

Que, mediante Proveído N° 189-2025-OAJ-DIRIS-LC la Oficina de Asesoría Jurídica traslada el Informe Legal N° 222-2025-OAJ-DIRIS-LC, ambos de fecha 07 de abril de 2025, quien concluye la aprobación de la Cartera de Servicios de Salud del Centro de Salud Daniel Alcides Carrión, 2025, de categoría I-3, la misma que cuenta con 48 procedimientos médicos [28 en la categoría por Unidad Productora de Servicios de Salud y 20 en la categoría por Actividades]; toda vez que la misma cumple con las formalidades establecidas en la Directiva Administrativa Nº197-MINSA/DGSP.V.01 denominada "Directiva Administrativa que Establece la Cartera de Servicios de Salud", aprobada por la Resolución Ministerial Nº099-2014/MINSA;

Con los vistos de la Oficina de Servicios de Salud y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde a esta Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, el aprobar la Cartera de Servicios de Salud del Centro de Salud Daniel Alcides Carrión - 2025, de acuerdo a la categoría I-3 asignada, la misma que cuenta con veintiocho (28) Servicios de Salud en la categoría por Unidad Productora de Servicios de Salud – UPSS, y veinte (20) Servicios de Salud en la categoría por Actividades; de conformidad con lo consignado en la Cartera de Servicios remitida por el referido Centro de Salud; en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Directoral N° 104-2025-DG-DIRIS LC y en armonía con las funciones previstas en el literal e) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado mediante la Resolución Ministerial N°467-2017/MINSA;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Cartera de Servicios de Salud del Centro de Salud Daniel Alcides Carrión, 2025 de categoría I-3, conforme a los Anexos N°1 y N°2 que forman parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2º.- DISPONER que la Cartera de Servicios de Salud del Centro de Salud Daniel Alcides Carrión, 2025 de categoría I- 3; aprobada por el presente acto resolutivo tenga vigencia de un (1) año. Indicándose que en caso varíen sus prestaciones, el/la representante del establecimiento de salud deberá solicitar dentro del plazo máximo de (30) días calendario de ocurrido el hecho, la actualización de su Cartera de Servicios de Salud.

Artículo 3º.- DISPONER, que el Centro de Salud Daniel Alcides Carrión, 2025 de categoría I-3, publique su Cartera de Servicios de Salud aprobada, en un lugar visible para que sea de fácil comprensión de los usuarios.

Artículo 4º.- NOTIFICAR la presente resolución al Centro de Salud Daniel Alcides Carrión de categoría I-3 y a los estamentos correspondientes, para los fines pertinentes.

Artículo 5º.- COMUNICAR a la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud la presente resolución para su conocimiento.

Artículo 6º.- DISPONER la difusión de la presente resolución y sus anexos en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente por:
BERNABLE VILLASANTE JOSE ELISEO
DIRECTOR DE MONITOREO Y GESTION SANITARIA
DIRIS LIMA CENTRO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

JEBV/RCMC/hdrz

- ✓ DGOS.
- ✓ DMGS.
- ✓ OSS
- ✓ OAJ
- ✓ OGTI.
- ✓ C.S. Daniel Alcides Carrión.
- ✓ Archivo.

ANEXO Nº 1

CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD, POR UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DANIEL ALCIDES CARRIÓN, CATEGORIA I - 3.

N°	UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD (UPSS)	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD
1	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico(a) general.
2	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por cirujano(a) dentista.
3	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por obstetra.
4	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por enfermera(o).
5	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por psicólogo(a).
6	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por nutricionista.
7	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria por médico en tópico de procedimientos de consulta externa.
8	CONSULTA EXTERNA	Teleinterconsulta por medico(a) general
9	CONSULTA EXTERNA	Teleconsulta por médico(a) general.
10	CONSULTA EXTERNA	Teleconsulta por cirujano(a) dentista.
11	CONSULTA EXTERNA	Teleconsulta por obstetra.
12	CONSULTA EXTERNA	Teleconsulta por enfermera(o).
13	CONSULTA EXTERNA	Teleconsulta por psicólogo(a).
14	CONSULTA EXTERNA	Teleconsulta por nutricionista.
15	CONSULTA EXTERNA	Telemonitoreo por médico(a) general.
16	CONSULTA EXTERNA	Telemonitoreo por cirujano(a) dentista.
17	CONSULTA EXTERNA	Telemonitoreo por obstetra.
18	CONSULTA EXTERNA	Telemonitoreo por enfermera(o).
19	CONSULTA EXTERNA	Telemonitoreo por psicólogo(a).
20	CONSULTA EXTERNA	Telemonitoreo por nutricionista.
21	CONSULTA EXTERNA	Teleorientación por médico(a) general.
22	CONSULTA EXTERNA	Teleorientación por cirujano(a) dentista.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

23	CONSULTA EXTERNA	Teleorientación por obstetra.
24	CONSULTA EXTERNA	Teleorientación por enfermera(o).
25	CONSULTA EXTERNA	Teleorientación por psicólogo(a).
26	CONSULTA EXTERNA	Teleorientación por nutricionista.
27	CONSULTA EXTERNA	Teleorientación por técnico en enfermería.
28	PATOLOGÍA CLÍNICA	Procedimientos de Laboratorio Clínico tipo I-3 o I-4.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

ANEXO Nº 2

CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD, POR ACTIVIDADES DEL CENTRO DE SALUD DANIEL ALCIDES CARRIÓN, CATEGORIA I-3.

N°	ACTIVIDAD	PRESTACIÓN DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD
29	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	Visita domiciliaria por médico(a) general.
30	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	Visita domiciliaria por enfermera(o).
31	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	Visita domiciliaria por obstetra.
32	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	Visita domiciliaria por cirujano(a) dentista.
33	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	Visita domiciliaria por nutricionista.
34	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	Visita domiciliaria por psicólogo(a).
35	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	Visita domiciliaria por técnico en enfermería, técnico (a) o auxiliar asistencial.
36	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	Intervenciones educativas y comunicacionales
37	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	Atención itinerante por equipo multidisciplinario o campañas de salud.
38	ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS	Atención de urgencias y emergencias por médico(a) general.
39	ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS	Atención inicial de urgencias y emergencias por personal de la salud no médico
40	ANATOMÍA PATOLÓGICA	Toma de muestras de tejidos o líquidos corporales.
41	ATENCIÓN CON MEDICAMENTOS	Expendio de medicamentos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
42	DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN	Desinfección y Esterilización.
43	SALUD PÚBLICA	Vigilancia epidemiológica.
44	SALUD PÚBLICA	Vigilancia de la calidad del agua.
45	SALUD PÚBLICA	Manejo de los residuos sólidos.
46	SALUD PÚBLICA	Vigilancia y control de vectores y reservorios.
47	SALUD PÚBLICA	Coordinación para la vigilancia ciudadana.
48	REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA	Referencia y Contrarreferencia.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml